



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA (ESPAÑA)  
Y  
LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON (BOLIVIA)**

De una parte, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> **Pilar Zaragoza Fernández**, Vicerrectora de Relaciones Institucionales y Comunicación de la Universidad de Zaragoza (España) quien actúa en nombre y representación de la misma en virtud de delegación conferida por Resolución rectoral de 10 de junio de 2008 (BOA nº 86 de 23 de junio), con domicilio social en C/ PedroCerbuna, nº 12 de (50009) Zaragoza

Y, de otra, el Sr. D. Juan Ríos del Prado, Rector Mgfco. de la Universidad Mayor de San Simón, designado mediante Resolución Nº 09/07 del Honorable Consejo Universitario de fecha 31 de julio de 2007, con domicilio legal en la ciudad de Cochabamba, Av. Ballivián, esquina Reza Nº 591, que para fines del presente Convenio se denominará: **LA UMSS**.

**CONSIDERANDO**

Que ambas Instituciones se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en el campo académico y cultural,

Que ambas Instituciones desean incrementar su propio desarrollo, para lo cual la colaboración internacional resulta muy eficaz, y

Que es deseable establecer un mecanismo coordinador para concretar actuaciones y canalizar las soluciones administrativas y financieras exigidas por la cooperación.

**DECLARAN**

Que, con intención de colaborar en el desarrollo docente e investigador de su profesorado y aumentar la calidad de los servicios formativos que prestan a sus respectivas comunidades, ambas Instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación académica y establecer y desarrollar sus relaciones dentro de un espíritu de cooperación y buen entendimiento, con el propósito de ofrecer a sus miembros, profesores y estudiantes, los beneficios de un intercambio cultural, y por ello

**ACUERDAN**

Establecer un convenio institucional de cooperación de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**Artículo Primero. (Del Objeto)**

El presente convenio facilitará la cooperación interuniversitaria en los campos de la enseñanza superior y la investigación.

**Artículo Segundo. (Del Alcance)**

En aras de esta cooperación las partes firmantes establecen las siguientes actividades:

- 1) Comunicar los resultados de sus experiencias pedagógicas (cursos, seminarios, etc.).



- 2) Informar a la otra parte de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada una organice e intercambiar las publicaciones y documentos resultantes de estas actividades.
- 3) Favorecer, dentro de los reglamentos propios de cada país, la participación del personal docente de la otra institución en cursillos, coloquios, seminarios o congresos organizados según lo previsto en los programas anuales de colaboración.
- 4) Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios de profesores durante un cierto tiempo, ya sea con fines docentes o de investigación.
- 5) Intercambiar estudiantes con la otra institución, de acuerdo con los programas anuales previstos en el artículo tercero, siempre que éstos cumplan con los requisitos vigentes en la que los recibe. En lo que se refiere a la seguridad social, los estudiantes se someterán a los reglamentos en vigor en la institución que los reciba.
- 6) Dar la máxima difusión posible al Convenio en sus respectivas Instituciones a fin de favorecer y extender la cooperación a nuevos ámbitos.

### **Artículo Tercero. (De las Actividades)**

Las actividades concretas de cooperación se incorporarán como anexo al presente convenio. Se faculta a los Decanos o Directores de los Centros o Departamentos afectados para que firmen los mencionados anexos en nombre del Rector, tras haberle dado previamente cuenta de ello.

Cada anexo al presente Convenio deberá incluir un mecanismo que permita realizar un adecuado seguimiento de su aplicación efectiva.

### **Artículo Cuarto. (De la Póliza de Seguros)**

Será responsabilidad de la Institución de origen articular el sistema para asegurar que, cada uno de los participantes en acciones de movilidad, dispongan de la correspondiente póliza de seguros con la cobertura adecuada para el lugar de acogida, actividad a realizar y periodo de estancia. En todo caso incluirá un seguro de accidentes, y atención sanitaria .

### **Artículo Quinto. (De la Financiación)**

Ambas Universidades procurarán conseguir la financiación necesaria para el desarrollo de los intercambios mencionados con cargo a programas desarrollados por instituciones u organismos locales, regionales, nacionales e internacionales.

### **Artículo Sexto. (De la Vigencia)**

Este convenio tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por tácita reconducción y entrará en vigor a partir del momento de ser aprobado por los órganos de gobierno de cada institución y firmado por sus respectivos responsables.

### **Artículo Séptimo. (De la Modificación y Resolución)**

El presente convenio podrá ser modificado por común acuerdo entre las partes. Así mismo, podrá denunciarse en cualquier momento por una de las partes, con un preaviso de tres meses, lo cual no impedirá la culminación de las acciones concretas ya iniciadas.

Queda excluido cualquier proceso de reclamación judicial.

**Artículo Octavo. (De la Coordinación, Seguimiento y Evaluación)**

Los Directores de las unidades de formación e investigación, Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos, Centros, Laboratorios y Servicios a los que conciernen quedan encargados, cada uno en lo que le atañe, de la ejecución, coordinación seguimiento del presente convenio. Éste será evaluado cada seis meses.

**Artículo Noveno. (De la conformidad)**

En prueba de conformidad con lo estipulado, se suscribe el presente acuerdo de cooperación en el lugar y fecha indicados.

En Zaragoza a 13 de febrero de 2008

En Cochabamba a 28 de enero de 2008

Por la UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Por la UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON



M<sup>a</sup> Pilar Zaragoza Fernández  
VICERRECTORA DE RELACIONES  
INSTITUCIONALES Y COMUNICACIÓN

Juan Ríos del Prado  
RECTOR

Ing. Jaime Orellana J.  
DIRECTOR DRIC